

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23890** *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalen en la comarca de Tierra de Campos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1976, página 17885, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el Anexo, número de expediente TC/40, donde dice «Luis Serrano Sánchez»; debe decir, «Luis Serrano Sánchez (En nombre de Sociedad a constituir)».

Número de expediente TC/41, donde dice, «César Orejas Irán, Sociedad Limitada»; debe decir, «César Orejas Iban, S. L.».

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**23891** *REAL DECRETO 2656/1976, de 15 de octubre, por el que se adscribe a la Universidad de Oviedo el inmueble constituido por el edificio y terrenos que se denominan «Semáforo Cabo Peñas», sito en el término municipal de Gozón (Oviedo), para destinarlo al estudio y prácticas de los alumnos de las Secciones de Biológicas y Geológicas de su Facultad de Ciencias.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo, Universidad de Oviedo, de un inmueble, propiedad del Estado, sito en el término municipal de Gozón (Oviedo), cuya superficie del terreno es de trescientos veinte coma treinta metros cuadrados y la edificada, de doscientos cincuenta y uno coma noventa metros cuadrados, planta baja y ciento diecisiete coma noventa metros cuadrados, planta alta, para destinarlo al estudio y prácticas de los alumnos de las Secciones de Biológicas y Geológicas de su Facultad de Ciencias.

La Ley del Patrimonio de Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Universidad de Oviedo el inmueble sito en el término municipal de Gozón (Oviedo), que a continuación se describe:

Finca constituida por el edificio y terrenos que se denominan «Semáforo Cabo Peñas», sito en el lugar de La Granda, parroquia de Ciodo, término municipal de Gozón, cuya superficie del terreno es de trescientos veinte coma treinta metros cuadrados y la edificada, de doscientos cincuenta y uno coma noventa metros cuadrados, planta baja y ciento diecisiete coma noventa metros cuadrados, planta alta, siendo sus linderos: Norte, Este y Oeste, Conde Real Agrado, y Sur, Conde Real Agrado y camino de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, al tomo mil trescientos ochenta y cinco, libro trescientos treinta y dos, folio ciento veintitrés, finca número veinticuatro mil ochocientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Universidad

de Oviedo no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para el estudio y prácticas de los alumnos de las Secciones de Biológicas y Geológicas de su Facultad de Ciencias, debiendo revertir al Estado si en el plazo de cinco años no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Oviedo para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**23892** *REAL DECRETO 2657/1976, de 15 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) la torre-vigía denominada «Nueva», sita en dicho término municipal, con destino a fines culturales y sociales.*

El Ayuntamiento de Algarrobo ha solicitado la cesión gratuita de la torre vigía denominada «Nueva», sita en dicho término municipal, con destino a fines culturales y sociales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Algarrobo, con el fin de destinarlo a fines culturales y sociales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Torre vigía denominada "Nueva", sita en el término municipal de Algarrobo, con una superficie construida y total de seiscientos metros cuadrados, situada en el punto kilométrico doscientos ochenta y uno de la CN-trescientos cuarenta, de Cádiz a Almería; lindando por el Norte, Sur y Este con terrenos propiedad de doña Trinidad Salto Belda, y por el Oeste, con camino a fincas.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera dedicado al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga, para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA